

Superarse

EL ORGANISMO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que, el Artículo 353 de la Carta Fundamental sostiene: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el Artículo 14, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), menciona: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos";
- Que, el Artículo 18 literal b), de la LOES, dentro del Ejercicio de la autonomía responsable, establece la libertad de las IES de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la LOES;
- Que, el Artículo 114, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios"
- Que, el Artículo 115 de la referida ley, indica: "son instituciones de educación superior técnica y tecnológica, los institutos superiores técnicos tecnológicos pedagógicos ideales"
- Que, el Artículo 166 de la referida ley, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior"



[Handwritten signature]

Superarse

relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";

Que, el Artículo 169, literal d) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES), "*d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas*";

Que, por Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018; reformada por Resolución RPC-SO-45-No.763- 2018, de 5 de diciembre de 2018, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Estatutos de los Institutos y Conservatorios Superiores;

Que, el Artículo 3 literal b) del Reglamento de las Instituciones Educativas Superiores de Formación Técnica y Tecnológica, indica: "*Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado*".

Que, el Artículo 4 de la misma normativa legal estipula: "*Los institutos superiores se clasifican en: b) Institutos superiores tecnológicos. - Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica y orientadas a la aplicación, coordinación y adaptación de técnicas especializadas y del diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.*"

El Instituto Superior Tecnológico Superarse podrá cambiar su naturaleza jurídica a "Instituto Superior Universitario Superarse" siempre y cuando cumpla los requisitos y parámetros regulados por el Consejo de Educación Superior-CES dentro de la normativa aplicable.

Que, el Artículo 12 de la referida ley, "*Del Estatuto Institucional. - Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación*";

Que, el Artículo 15 del mencionado reglamento, indica: "*Un instituto superior podrá solicitar el cambio de su domicilio de un cantón a otro dentro de la misma provincia en la que fue aprobada su creación o a otra provincia*".

Es necesario que el Instituto Superior Tecnológico Superarse proceda a armonizar los cambios establecidos en el nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y los lineamientos emitidos por el CACES para la acreditación de instituciones de educación superior.

En uso de sus facultades legales como máximo órgano de gobierno del Instituto,



Superarse

RESUELVE

Expedir el **ESTATUTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE**

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Quienes somos. - El Instituto Superior Tecnológico Superarse (ISTS), es una Institución de Educación Superior Particular, creada en el Ecuador, la cual tiene personería jurídica propia con el Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792951704001; su Matriz se encuentra domiciliada en la Provincia de Pichincha en el Cantón Rumiñahui, ubicado en la Av. General Rumiñahui N°1111 e Isla Pinta.

El Instituto Superior Tecnológico Superarse se constituye mediante resoluciones *RPC-SO-47-No.812-2018* y *RPC-SE-15-No.056-2018* expedidas por el Consejo de Educación Superior-CES, como órgano estatal de control, todo esto en cumplimiento del Artículo 115.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante LOES.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 2.- De la misión. -Transformar el futuro de nuestros profesionales con educación e investigación de excelencia, apoyados en la vinculación eficiente con el sector productivo y sus requerimientos de talento humano.

Se rige de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, Reglamento de Régimen Académico y demás normativas que para el efecto expidan los organismos estatales que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 3.- De la visión: Consolidarse para el año 2025 como una Institución de Educación Superior acreditada y con certificaciones de calidad educativa, referente de investigación, innovación y emprendimiento, ubicada entre las mejores de América.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 4.- Derecho a la educación superior: El ISTS reconoce el derecho de las personas al ejercicio efectivo de igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y existencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de participar en el proceso educativo a través



Superarse

de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y toda su normativa derivada, vigente y aplicable.

Artículo 5.- De los principios. – De conformidad al Artículo 12 de la LOES, los principios por los cuales se rige el ISTS son los siguientes:

- a) Autonomía Responsable;
- b) Cogobierno;
- c) Igualdad de Oportunidades;
- d) Calidad;
- e) Pertinencia;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco de diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 6.- De los fines. – De conformidad a los Artículos 27, 28, 61, 66, 350, 351 y 356 de la Constitución de la República del Ecuador; y adicionalmente en concordancia a los Artículos 8, 93, 107 y 160 de la LOES, el ISTS determina sus fines que serán ejes de su accionar:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer a las o los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de la República, a la vigencia del sistema democrático y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y,
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente a través del trabajo comunitario y extensión institucional.

Artículo 7.- De los objetivos. – En concordancia a los Artículos 27, 28, 61 y 66, 350, 351 y 356 de la Constitución de la República del Ecuador. En concordancia a los Artículos 8, 93, 107 y 160 de la LOES, el ISTS determina los siguientes objetivos que dirigen el ámbito de acción del personal académico y administrativo en todas sus instancias:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes mediante la docencia, investigación, y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;



Superarse

- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión, difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte, la cultura y la participación en asuntos de interés público;
- c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el buen vivir y el desarrollo de la matriz productiva del país, en el marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
- d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;
- e) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad;
- f) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje;
- g) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica académica a los estudiantes del ISTS, con el objetivo de aportar a la sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de nivel técnico y/o tecnológico y sus equivalentes;
- h) Fortalecer la investigación aplicada y el liderazgo intelectual para promover las mejores prácticas y los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en el marco de la carta de adhesión de noviembre del 2021 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (ODS AGENDA 2030)
- i) El ISTS se regirá de conformidad con los principios rectores del Sistema Nacional de Educación Superior contenidos en la LOES y demás normativa derivada, aplicable y vigente.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 8.- De la prohibición de fines de lucro: En acatamiento al Artículo 161 de la LOES queda prohibido cualquier acción u omisión con fines de lucro, caso contrario el ISTS queda presto al control y/o sanción de la autoridad competente, sin perjuicio de una suspensión temporal o definitiva.

Artículo 9.- De los derechos de los estudiantes. - En observancia al Artículo 5 de la LOES son derechos de los estudiantes del ISTS:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.



Superarse

- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para la representación estudiantil en el OCS;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Artículo 10.- De los deberes de los estudiantes. - En acatamiento del Artículo 87 de la LOES son deberes de los estudiantes del ISTS los siguientes:

- a) Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos que otorgue el Consejo de Educación Superior-CES. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad; y,
- b) Proveer correo electrónico personal al departamento administrativo que lo requiera para efectos de cumplir con los trámites de facturación electrónica o física u otros procedimientos administrativos del ISTS; y,
- c) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 11.- De los derechos de los profesores e investigadores. - Son derechos de los profesores e investigadores del ISTS además de los reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia al Artículo 6 de la LOES, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad y promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para representaciones de los profesores o profesoras;
- f) Ejercer la libertad de asociarse o expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.



Superarse

Artículo 12.- De los deberes de los profesores e investigadores. - En concordancia al Artículo 6.1 de la LOES son deberes de las y los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema, las de ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos, garantías constitucionales, legales del sistema y normas internas del ISTS;
- b) Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes vigentes y aplicables;
- c) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- d) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- e) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

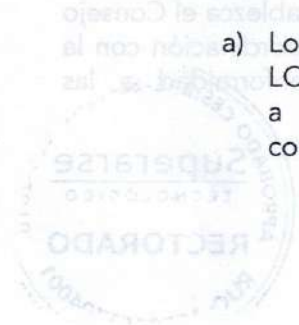
Artículo 13.- De las personas con discapacidad. - En apego a los Artículos 47 y 48 de la Constitución de la República del Ecuador, y además, en observancia debida al Artículo 7 de la LOES; el ISTS reconoce y garantiza los siguientes derechos de las personas con discapacidad:

- a) A una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones;
- b) A que el ISTS garantice su educación dentro de la educación regular.
- c) A un trato diferenciado y, por ende, a que el ISTS tenga atención especial a una educación especializada, en el caso de personas con discapacidad;
- d) A que el ISTS cumpla normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;
- e) Acceder a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos, los cuales serán de calidad y suficientes dentro del Sistema Nacional de Educación Superior; y,
- f) Tener todas las condiciones necesarias en las instalaciones académicas y/o administrativas para desarrollar su actividad potencialidades y habilidades.

TÍTULO II- DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 14.- Del patrimonio. - En acatamiento al Artículo 17 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, en ejercicio de su autonomía responsable, su patrimonio y financiamiento estará constituido en observancia al Artículo 20 de la LOES:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la LOES sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueran ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;



Superarse

- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES y demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior-CES;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones, servicios especializados, educación continua y otras actividades académicas;
- g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación nacional e internacional;
- h) Fuentes complementarias conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica; y,
- i) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo la LOES.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 15.- De la aprobación del presupuesto. -El ISTS remitirá el presupuesto institucional a través del Rector o la Rectora del ISTS, quien en conjunto con el área de contabilidad y financiera del ISTS, verificarán que el presupuesto esté ajustado a la planificación, gestión estratégica o a los planes anuales de la institución.

El ISTS enviará el presupuesto institucional a la autoridad estatal competente, previa aprobación del máximo órgano de gobierno del ISTS.

En caso de que el encargado del área de contabilidad o financiera no se encuentre por motivos debidamente justificados se seguirá las normas correspondientes a la subrogación y encargo; todo esto guardando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Instituciones de la Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 16.- De la autogestión administrativa y financiera. -El ISTS tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera en los términos que establezca la LOES. El ISTS podrá crear fuentes complementarias para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, y/o infraestructuras, equipamiento o insumos.

Artículo 17.- De la rendición de cuentas. -El ISTS deberá rendir cuentas del cumplimiento de sus fines, mediante el mecanismo que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, y de conformidad a las disposiciones de la Ley aplicable y vigente.



Superarse

El ISTS tiene la obligación, en virtud del ejercicio de su autonomía responsable, rendir cuentas a la sociedad de manera anual sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

La rendición de cuentas se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior-CES, en cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que para dicho efecto expida dentro de su normativa aplicable.

Artículo 18.- Destino de patrimonio en caso de extinción del ISTS. - De conformidad al inciso tercero del Artículo 41 de la LOES, cuando se declare la extinción de la ISTS, su patrimonio será destinado a fortalecer la Educación Superior Particular.

En concordancia a los Artículos 52, 53, 54 del Reglamento de la Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, la extinción procede de manera directa por resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior-CES y acorde a las causales y procedimientos establecidos desde el Artículo 55 del mismo cuerpo normativo.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

TÍTULO III

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 19.- Del Máximo Órgano de Gobierno. - El órgano competente para la reforma del Estatuto es el Órgano Colegiado Superior- OCS, para lo cual deberá realizarlo por medio de sesión extraordinaria. Para la ejecución del procedimiento de reforma se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El Rector o la Rectora del ISTS tiene la facultad de someter un proyecto de reforma al OCS, dicho proyecto de reforma deberá ser motivado.
- b) El Rector o la Rectora del ISTS comunicará con al menos 72 horas de anticipación a todos los miembros del OCS con el único punto de orden del día: "Reforma del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Superarse"
- c) El oficio de comunicación deberá exponer dentro de su contenido el carácter especial de urgente o importante para la respectiva asistencia de cada uno de los miembros que conforman el OCS.
- d) La resolución de aprobación de reforma del Estatuto Institucional debe estar apegada a la Constitución, a la LOES, Reglamento General a la LOES, Reglamento de Institución de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa derivada aplicable y vigente.
- e) A la sesión extraordinaria deberá asistir de forma obligatoria el secretario externo o la secretaria externa, la cual será designada por el Rector o la Rectora del ISTS.
- f) De considerar pertinente y necesario mediante el voto de mayoría simple podrá someterse a referendo el proyecto de reforma. El proceso de referendo se realizará en virtud de lo estipulado en el presente Estatuto o en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el OCS.



Superarse

- g) Posterior a la votación, se deberá suscribir el acta de resolución por los miembros del OCS con firma del secretario externo o la secretaria externa.
- h) La reforma o reformas al Estatuto del ISTS entrará en vigencia desde su respectiva aprobación de parte del OCS, sin perjuicio del proceso de verificación del Consejo de Educación Superior-CES.

TITULO IV

PERSONAL ACADÉMICO Y ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 20.- De los Órganos de Gobierno. - Los órganos y autoridades de gobierno del ISTS estarán conformados de la siguiente manera de conformidad al Artículo 40 del Reglamento de Instituciones de la Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica:

- a) El Órgano Colegiado Superior- OCS.
- b) El Rector (a).
- c) El Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 21.- Del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior - OCS es el máximo órgano de gobierno del ISTS. Las decisiones que éste adopte serán de obligatorio y efectivo cumplimiento, con plena observancia de toda la comunidad del ISTS, esto en fundamento al inciso primero del Artículo 41 del Reglamento de Instituciones de la Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 22.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - De conformidad al Artículo 41 del Reglamento de Instituciones de la Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, el OCS del ISTS estará conformado por:

- a) La Rectora o el Rector, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La Vicerrectora o el Vicerrector con un voto;
- c) Dos representantes del personal docente con un voto;
- d) Un representante de los estudiantes con un voto;

Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del OCS:

- a) Dos delegados o delegadas del promotor.
- b) Un representante del personal administrativo.

De conformidad al último inciso del Artículo 41 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, el OCS contará con un secretario o secretaria externa/o con voz, pero sin voto, y será encargado de la custodia y archivo documental del OCS.



Superarse

El secretario externo o secretaria externa será designado por el máximo órgano de gobierno del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 23.- De la elección de los miembros del OCS. -De conformidad al Artículo 60 de la LOES, la representación estudiantil tendrá una participación dentro del OCS del 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora, del Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras del ISTS.

Los dos representantes de los docentes al OCS serán elegidos de conformidad al Artículo 59 de la LOES, la cual determina que el cuerpo de docentes estará representado por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos, esta situación será normado a través del Reglamento de Elecciones que para efecto expida el OCS.

Los requisitos para representantes de docentes que quieran ocupar dichos cargos en el OCS, de conformidad al Artículo 51 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, serán determinados en el Reglamento de Elecciones que para efecto expida el OCS y, además, tener un contrato a tiempo completo.

La duración del período para funciones de representación docente será de cinco (5) años.

La elección del representante de los estudiantes que formará parte del OCS, de conformidad al numeral 3 del Artículo 61 de la LOES, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria para los estudiantes matriculados y durará un (1) año en su cargo.

El representante estudiantil podrá continuar en esta condición, siempre y cuando esté matriculado en el ISTS y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 48 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para que un estudiante pueda ser el representante estudiantil que formará parte del OCS deberá, además de ser estudiante regular del ISTS, cumplir con lo señalado en el numeral 2 y 3 del Artículo 61 de la LOES, es decir:

- a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del instituto.
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia del Instituto.
- d) Los demás requisitos que establezca el Reglamento de Elecciones.



Superarse

En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el máximo órgano superior del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 24.- De la elección de autoridades académicas. - Son autoridades académicas del ISTS, los Coordinadores o Coordinadoras de la Docencia aprobadas por el Consejo de Educación Superior-CES. Además, serán consideradas autoridades académicas aquellas que se crearen para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos institucionales.

De acuerdo al Artículo 53 de la LOES, los Coordinadores o Coordinadoras de Docencia serán elegidos por el Rector o Rectora del ISTS.

Para ser autoridad académica se deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículo 115.9 de la LOES:

- a) Estar en goce de los derechos de participación
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la LOES.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

La designación de las demás autoridades académicas las realizará el Rector o la Rectora del ISTS en el correcto ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la LOES, el Reglamento General a la LOES, demás normativa que expida el Consejo de Educación Superior-CES, y, además, conforme al presente Estatuto Institucional.

Artículo 25.- Del proceso de elección de Rector/a y Vicerrector/a del ISTS. - La elección del Rector o de la Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora se hará de la siguiente manera:

El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector.

En todo lo no establecido en el presente articulado se regulará mediante el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el OCS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0045-0009-13-06-2022 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 13 de junio de 2022.



Superarse

Artículo 26.- De los requisitos para ser Rector o Rectora y Vicerrector/a del ISTS.
-De conformidad al Artículo 115.7 de la LOES establece que para ser Rector y Vicerrector se debe cumplir con los siguientes requisitos:

"a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley; c) Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior (...)".

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 27.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El OCS sesionará de manera obligatoria al menos una vez por semestre y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a petición de oficio o mediante correo electrónico propuesto por el Rector o la Rectora del ISTS.

Corresponderá al presidente del OCS, es decir, el Rector o la Rectora del ISTS la convocatoria de oficio de forma escrita o a través del correo electrónico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple respecto del total de sus integrantes.

En efectivo cumplimiento del Artículo 69 de la LOES, en el ISTS no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector o Rectora.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación ponderada total de los miembros presentes. El Rector o la Rectora del ISTS tendrá voto dirimente.

En caso de falta de quórum para sesionar, se deberá dejar constancia mediante acta formal realizada, firmada y archivada por el secretario externo o secretaria externa del OCS. Posteriormente, el Rector o Rectora del ISTS deberá volver a convocar de manera inmediata por medio de oficio o correo electrónico en el término de tres (3) días laborables, contados a partir del día de falta de quorum, dejando expuesto el orden del día y los documentos necesarios, además de la advertencia de sanciones ajustadas a la normativa aplicable.

En el supuesto no consentido de persistir en la falta de asistencia de los miembros del OCS, se procederá con las sanciones correspondientes de conformidad con la normativa aplicable y vigente al momento de la inasistencia.

Artículo 28.- Atribuciones del Órgano Colegiado Superior. - Además de la gestión educativa del ISTS y las atribuciones que determine el Reglamento a la LOES, serán atribuciones del OCS las siguientes:



Superarse

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones.
- b) Conocer, aprobar y reformar el Estatuto institucional para presentarlo en la Secretaría del Consejo de Educación Superior para su aprobación verificación, de conformidad a las normas establecidas en el literal d) del Artículo 169 de la LOES.
 - Pronunciarse sobre su conformidad respecto de la terna que el Consejo de Regentes presente para la elección de rector o rectora y vicerrectora o vicerrectora. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

- c) Conocer y aprobar el informe de rendición de cuentas institucional.
- d) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector.
- e) Conocer y aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del ISTS, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales.
- f) Aprobar el plan operativo anual, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los recursos económicos respectivos.
- g) Aprobar el sistema diferenciado para el cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores para cobrarse cada año por estos conceptos, para todos los estudiantes en el caso de las instituciones particulares.
- h) Aprobar informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso.
- i) Aprobar el presupuesto anual del ISTS y su liquidación al término de cada ejercicio económico.
- j) Aprobar, reformar y derogar Reglamentos Internos del ISTS, para su correcto funcionamiento.
- k) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otras autoridades.
- l) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera, estas que pueden ser de carácter temporal, permanente o especial para el cumplimiento de la misión, fines, u objetivos del instituto.
- m) Conceder licencia extraordinaria que no exceda de diez (10) días el o la Rector/a y Vicerrector(a).
- n) Imponer sanciones al personal académico, profesores o investigadores, estudiantes y trabajadores previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES vigente y lo estipulado en el presente Estatuto.
- o) Remitir a instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente.
- p) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para las y los profesores/as o investigadores/as del instituto.



Superarse

- q) Aprobar los planes de autoevaluación institucional y de carreras, así como los planes de autoevaluación de docentes.
- r) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que establezca el ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable y vigente.

Art. 28.1.- Consejo de Regentes. – Tiene como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del ISTS. El Consejo de Regentes está conformado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) son representantes del promotor y uno de ellos será designado Canciller y presidirá el Consejo. Para formar parte del Consejo los miembros deben acreditar ante el OCS amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario y probidad. El periodo de duración y funcionamiento del Consejo es de 5 años, y podrán ser reelegidos de manera consecutiva”.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Art. 28.2.- Atribuciones del Consejo de Regentes. – Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- b) Rendir cuentas e informar al OCS de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos del ISTS, o cuando éste lo requiera.
- c) Elegir el Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad según lo establecido en el Artículo 26 LOES.
- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES, sus reglamentos y el presente estatuto.

Las demás que establezca el estatuto institucional, conforme a la Constitución y las normas vigentes”.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 29.- Atribuciones del Rector o Rectora del ISTS. – El Rector o la Rectora del ISTS, es la primera autoridad académica, la cara visible y representante legal del ISTS, sus funciones deberá desempeñarlas a tiempo completo. Son atribuciones y responsabilidades del Rector o la Rectora del ISTS:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del OCS Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al ISTS.
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos para el buen gobierno de la institución;



Superarse

- d) Conocer y elevar al OCS los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico.
- e) Convocar y presidir el OCS;
- f) Presentar de manera oportuna al OCS el informe anual de gestión.
- g) Presentar anualmente el proyecto de rendición de cuentas al OCS, para su aprobación y ulterior presentación ante el CES y el órgano de la política pública de educación superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos de nivel técnico o tecnológico y sus equivalentes por el ISTS, conjuntamente con el Secretario General.
- i) Conocer y aprobar los convenios de alianzas interinstitucionales y estratégicas;
- j) Presentar en debida forma los convenios de alianzas interinstitucionales y estratégica a los organismos de control;
- k) Conocer y elevar al OCS los proyectos de carácter académico del nivel técnico o tecnológico;
- l) Convocar y presidir el OCS y demás órganos que tenga competencia para presidir;
- m) Ejecutar las resoluciones del OCS y demás actos necesarios para el buen gobierno del ISTS;
- n) Presentar de manera oportuna al OCS, el informe anual de gestión a los entes rectores de la Educación Superior;
- o) Fijar, diseñar e implementar planes, estrategias, políticas y programas que se enfoquen en beneficiar y fortalecer al Instituto;
- p) Delegar competencias al personal administrativo del ISTS en matriz, sedes, extensiones, unidades académicas y/o Centros de Educación Continua;
- q) Contratar al personal docente y administrativo requerido para el normal funcionamiento del instituto;
- r) Crear y conformar consejos y asesorías que considere necesarios para el funcionamiento normal del ISTS;
- s) Presentar informes, balances económicos, proyectos de creación de carreras, sedes o extensiones y todo requerimiento exigido por los organismos de control, en especial por el Consejo de Educación Superior- CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT, y todos los demás organismos públicos competentes;
- t) Representar y ser la cara visible del ISTS ante la sociedad;
- u) Suscribir convenios de colaboración académica, investigación, vinculación y todo convenio que realice el ISTS con instituciones públicas y privadas; y,
- v) Ejercer las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el OCS y demás normativa interna del ISTS.

Artículo 30.- Atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora Académico del ISTS. - El Vicerrector o la Vicerrectora Académico es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el ISTS; así como apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos dentro del plan estratégico institucional del ISTS, sin perjuicio de la previa aprobación del plan por parte del OCS, de conformidad a la LOES.



Superarse

El Vicerrector o la Vicerrectora Académico deberá cumplir los mismos requisitos legales que el Rector o la Rectora del ISTS. Las funciones señaladas anteriormente deberán ser desempeñadas a tiempo completo. Además, sus atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora Académico serán las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución.
- b) Proponer al OCS para su aprobación, la planificación académica de la institución.
- c) Subrogar al Rector o Rectora del ISTS en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente y su estatuto institucional.
- d) Presentar al Rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes.
- e) Presentar los programas de educación continua para la aprobación del OCS.
- f) Elaborar y presentar al OCS, el calendario académico anual, para su aprobación.
- g) Proponer al OCS los candidatos a coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la comunidad.
- h) Aprobar el plan de vinculación con la comunidad presentado por el coordinador de vinculación con la comunidad.
- i) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase.
- j) Ejercerá las atribuciones que las delegare el Rector o la Rectora del ISTS.
- k) Planificar y actualizar las actividades académicas generales del instituto.
- l) Actualizar y proponer mejoras al sistema académico, de acuerdo con los requerimientos de la sociedad y en base a los avances tecnológicos y técnicos regionales y mundiales.
- m) Evaluar el desempeño de la planta docente.
- n) Coordinar y recomendar, en conjunto con las unidades académicas, el cumplimiento de las políticas y objetivos generales del Instituto.
- o) Establecer y ejecutar los procedimientos académicos y administrativos del área académica del ISTS.
- p) Efectuar el seguimiento integral sobre el desempeño de cada unidad académica, en cada uno de los períodos específicos.
- q) Proponer y determinar estándares de evaluación sobre el desempeño del estamento académico.
- r) Proponer y recomendar permanentemente modificaciones curriculares a las unidades académicas de acuerdo con el avance técnico y tecnológico de las respectivas áreas del conocimiento.
- s) Apoyar a las unidades académicas en los sistemas de evaluación interna.
- t) Asesorar y promover la creación y desarrollo de las unidades académicas que propendan con el crecimiento del instituto, en directa relación con alternativas tecnológicas modernas de educación como opciones virtuales, híbridas, semipresenciales, a distancia y, otras.
- u) Promover el desarrollo del personal académico.
- v) Procurar el cuidado de la formación integral académica de los estudiantes.
- w) Administrar la gestión del seguimiento académico para la asignación y permanencia de becas y pensiones diferenciadas.



Superarse

- x) Elaborar los planes de carrera nuevos y los proyectos de sedes y extensiones del instituto.
- y) Ejercer las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el OCS y demás normativa interna del Instituto.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 31.- Atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa(o) del ISTS.
- El Vicerrector o la Vicerrectora Administrativa(o) es el encargado de planificar la gestión administrativa en el ISTS; así como apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos dentro del plan estratégico institucional del ISTS, sin perjuicio de la previa aprobación del plan por parte del OCS, de conformidad a la LOES.

El Vicerrector o la Vicerrectora Administrativa(o) deberá cumplir los mismos requisitos legales que el Rector o la Rectora del ISTS. Las funciones señaladas anteriormente deberán ser desempeñadas a tiempo completo. Además, sus atribuciones del Vicerrector o Vicerrectora Administrativa(o) serán las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión administrativa de la institución.
- b) Proponer al OCS para su aprobación, la planificación administrativa de la institución.
- c) Presentar al Rector informes sobre gestión administrativa de la institución.
- d) Ejercerá las atribuciones que las delegare el Rector o la Rectora del ISTS.
- e) Planificar y actualizar las actividades administrativas generales del instituto.
- f) Actualizar y proponer mejoras al sistema administrativo, de acuerdo con los requerimientos de la sociedad y en base a los avances tecnológicos y técnicos regionales y mundiales.
- g) Coordinar y recomendar, en conjunto con las unidades académicas, el cumplimiento de las políticas y objetivos generales del Instituto.
- h) Establecer y ejecutar los procedimientos administrativos de la institución.
- i) Efectuar el seguimiento integral sobre el desempeño de cada unidad administrativa, en cada uno de los períodos específicos.
- j) Evaluar el desempeño del personal administrativo.
- k) Apoyar a las unidades académicas.
- l) Promover el desarrollo del personal administrativo.
- m) Ejercer las demás atribuciones que determine el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el OCS y demás normativa interna del Instituto.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 32.- De la remoción de las máximas autoridades académicas. La remoción de las máximas autoridades académicas del ISTS se realizará de conformidad



Superarse

a lo establecido en el Artículo 64.1 de la LOES, el cual establece que las máximas autoridades del ISTS podrán ser removidas por el Consejo de Educación Superior-CES, previa solicitud de al menos las dos terceras partes del OCS, únicamente en los siguientes casos:

- a) Haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior; y,
- b) Haber incumplido injustificadamente las medidas urgentes dispuestas por la Comisión de Intervención, de ser el caso. El Reglamento a la LOES regulará la implementación de esta disposición.

Por consiguiente, la remoción de las máximas autoridades académicas se sujeta al Artículo 14 del Reglamento General a la LOES, el cual establece que el OCS podrá solicitar al Consejo de Educación Superior la remoción de las máximas autoridades del ISTS, bajo el procedimiento establecido por la normativa legal.

En todo lo no estipulado en el presente artículo en cuanto a procesos y procedimientos, principalmente operacionales, serán regulados de conformidad al Reglamento de Elecciones que para el efecto expedirá el OCS.

Artículo 33.- De la subrogación y reemplazo de las máximas autoridades. - Para el efecto de la sustitución, reemplazo o subrogación de las máximas autoridades académicas deberá cumplirse lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento General a la LOES.

No obstante, en relación a los procedimientos de subrogación o reemplazo de las máximas autoridades en cuanto a su ejecución interna, serán reguladas dentro del Reglamento de Elecciones que para efecto expida el OCS.

De conformidad al articulado señalado anteriormente, las máximas autoridades académicas que se sujetan a la presente norma son:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora, o su equivalente, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas dispuestas por el ISTS.
- b) La autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas dispuestas por el ISTS
- c) El docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas dispuestas por el ISTS.

A falta del Vicerrector o Vicerrectora subrogará o reemplazará al Rector o la Rectora, el Coordinador de Docencia de más antigüedad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 34.- De la reelección de las autoridades. - De conformidad Artículo 55 de la LOES, se debe tomar en cuenta el proceso o mecanismo de elección guardando conformidad con el principio de alternabilidad establecido en el Artículo 45 de la LOES, el cual establece que:



Superarse

"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género".

Este aspecto estatutario deberá ser regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el OCS del ISTS.

TITULO VI FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 35.- De la Coordinación de Docencia. – La Coordinación de Docencia se encargará de asegurar la calidad y eficacia de los procesos de enseñanza y aprendizaje en la dirección de las escuelas del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 36.- De las atribuciones del Coordinador o Coordinadora de Docencia. – Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador o Coordinadora de Carrera las siguientes:

- a) La gestión académica y logística necesaria para el correcto funcionamiento de la carrera, cumpliendo con la calidad de la educación superior.
- b) La gestión administrativa y financiera del presupuesto asignado para cada carrera.
- c) La gestión de talento humano en cuanto a la evaluación del desempeño de docentes e investigadores.
- d) Integrar el comité de evaluación y aprobación de los proyectos de investigación.
- e) Apoyar en el diseño de programas de educación continua y vinculación con la sociedad en el ámbito de la carrera a la cual fuera designado o designada.
- f) Realizar un seguimiento de la evaluación de los resultados de las prácticas preprofesionales y los convenios interinstitucionales para los cuales se haya suscrito en beneficio de la carrera.
- g) Designación de temas, evaluación y aprobación de los planes de tesis, proyectos de grado, examen complejo y todos los métodos contemplados por el ISTS para la titulación.
- h) Brindar un acompañamiento integral a los estudiantes del Instituto Superarse con la finalidad de disminuir y controlar los porcentajes de deserción estudiantil por cada periodo académico.
- i) Desarrollar un instructivo y procedimientos internos relacionados con la aprobación, seguimiento y control del programa de estudio de las asignaturas y guía de estudio para así posteriormente realizar un continuo seguimiento a la malla curricular.



Superarse

- j) Promover y vincular el uso de la biblioteca física y virtual con las actividades relacionadas con la docencia, el aprendizaje y la investigación.
- k) Facilitar los documentos necesarios a aquellos estudiantes que desean homologar sus estudios en otra IES y por ende facilitar la movilidad estudiantil.
- l) Apoyar la reinserción de los estudiantes a la educación de tercer nivel, permitiendo la equivalencia de ciertas materias que hayan aprobado en una IES diferente del Instituto Superarse.
- m) Ejercer las demás atribuciones que determine el Vicerrectorado Académico del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 37.- De la Coordinación de Investigación. - El Coordinador o Coordinadora de Investigación será designado por el Órgano Colegiado Superior y sus funciones y atribuciones se regularán en el reglamento interno del ISTS, de conformidad con la normativa legal vigente.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 38.- De los requisitos para ser Coordinador(a) de Investigación del ISTS. - Para ser Coordinador o Coordinadora de Docencia se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de cuarto nivel de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley;
- b) Acreditar experiencia de al menos cuatro (4) años en gestión educativa superior en docencia o experiencia equivalente en gestión;
- c) Tener experiencia de al menos cuatro (4) años en investigación;

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 39.- De las atribuciones de la Coordinación de Investigación. - Son atribuciones y funciones del Coordinador o Coordinadora de Investigación las siguientes:

- a) Dirigir el área de investigación bajo la autoridad, orientación y supervisión de Vicerrectorado Académico;
- b) Evaluar y actualizar las líneas de investigación institucionales articuladas a la vinculación y docencia; relacionadas al cumplimiento del PED;
- c) Evaluar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación garantizando la calidad técnica, el mérito científico, evaluar los informes y recomendaciones técnicas correspondientes;
- d) Ejecutar proyectos de investigación aplicada y proyectos de desarrollos experimental enfocados a la formación de los estudiantes;
- e) Proporcionar asesoría al Rectorado y Vicerrectorados para la autorización de presupuestos para el desarrollo de la investigación;



Superarse

- f) Asistir a los docentes investigadores en el desarrollo de sus actividades científicas; y
- g) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse;

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 40.- De la Coordinación de Vinculación. – La Coordinación de Vinculación se encargará de la formación integral de los estudiantes, contemplada desde la práctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje; promoviendo espacios de experiencia vivencial.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 41.- De los requisitos para ser Coordinador(a) de Vinculación del ISTS. – Para ser Coordinador o Coordinadora de Vinculación se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel o cuarto nivel;
- b) Acreditar experiencia de al menos cuatro (4) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- c) Tener experiencia de al menos tres (3) años en docencia en instituciones de educación superior;

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 42.- De las atribuciones de la Coordinación de Vinculación. – Son funciones del Coordinador o Coordinadora de Vinculación las siguientes:

- a) Identificar necesidades y oportunidades de colaboración entre la institución y su entorno.
- b) Diseñar y planificar programas y proyectos que aborden las necesidades institucionales, estableciendo objetivos, estrategias y acciones concretas.
- c) Gestionar los recursos necesarios para la implementación de los programas y proyectos, incluyendo presupuesto, personal, materiales y equipamiento.
- d) Establecer alianzas estratégicas y administrar eficientemente los recursos asignados.
- e) Gestionar los productos extraídos de los programas y proyectos institucionales de vinculación, como insumos para nuevas propuestas de investigación, desarrollo e innovación.
- f) Realizar seguimiento a las gestiones de vinculación institucional y presentar informes de cumplimiento a vicerrectorado académico;
- g) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.



Artículo 43.- De los programas de vinculación. - Los programas de vinculación con la sociedad estarán definidos y revisados anualmente por el OCS, para lo cual se podrá convocar una sesión extraordinaria para sus respectivas actualizaciones.

TITULO VII FUNCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 44.- De la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Educativa. – El área encargada de contribuir a generar una cultura de mejoramiento de la calidad en todos los actores institucionales, impulsar la introducción de innovaciones en el desarrollo de las funciones sustantivas, desarrollar procesos de autoevaluación y, en general, coordinar y acompañar la labor de los actores institucionales para lograr los estándares de calidad adoptados por el ISTS.

El OCS será el encargado de definir políticas institucionales para el aseguramiento de la Calidad de la institución para dicho efecto podrá crear la instancia encargada de dirigir los procesos de autoevaluación institucional y de programas académicos.

La Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la calidad educativa del ISTS estará integrada por un profesional especializado en el área y un profesor de apoyo. Esta instancia institucional trabajara en total articulación con el área de Planificación y Desarrollo.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 45.- De las atribuciones de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Educativa. – Son funciones de la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Educativa las siguientes:

- a) Diseñar e implementar procesos de autoevaluación institucional y de programas académicos bajo la normativa legal vigente y los lineamientos del CACES.
- b) Realizar análisis de datos relevantes para en el proceso de evaluación de la calidad educativa.
- c) Promover diagnósticos institucionales como insumos importantes dentro del proceso de autoevaluación.
- d) Elaborar informes de autoevaluación con recomendaciones para la mejora continua.
- e) Establecer metas y objetivos de mejora continua con base a indicadores de calidad determinados en el plan de mejoras institucional y plan de acción.
- f) Coordinar y monitorear la implementación de acciones y proyectos de mejora en las diferentes áreas de la institución.
- g) Realizar el seguimiento a las acciones determinadas en el plan de mejoras y plan de acción con informe de cumplimiento presentados al Rectorado.
- h) Proponer estándares e indicadores que apunten a la calidad y a la excelencia educativa en el ámbito nacional e internacional.



Superarse

- i) Diseñar e implementar un sistema informático para el manejo y custodia de documentos relacionados con la evaluación y aseguramiento de la calidad.
- j) Desarrollar y mantener una base de datos actualizada con la información relevante para la gestión de la calidad educativa.
- k) Garantizar la seguridad y confidencialidad de los documentos y datos almacenados en el sistema informático.
- l) Facilitar el acceso y la consulta de la información por parte del personal autorizado.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 46.- De la Coordinación de Planificación y Desarrollo. – El área encargada de establecer directrices claras y un marco estratégico adecuado para el crecimiento y desarrollo de una organización a largo plazo. Es un proceso que implica la identificación de metas y objetivos, la evaluación de recursos y capacidades, y la definición de acciones estratégicas para alcanzar esos objetivos.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 47.- De los requisitos para ser Coordinador(a) de Planificación y Desarrollo del ISTS. – Para ser Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel o cuarto nivel;
- b) Acreditar experiencia de al menos dos (2) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión del área;

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 48.- De las atribuciones de la Coordinación de Planificación y Desarrollo. – Son funciones de la Coordinación de Planificación y Desarrollo las siguientes:

- a) Estructurar y actualizar la Planificación Estratégica de Desarrollo Institucional, según sea pertinente.
- b) Generar planes operativos de las funciones gobernantes, sustantivas, estratégicas y de apoyo del ISTS.
- c) Ejecutar los planes operativos de las funciones gobernantes, sustantivas, estratégicas y de apoyo del ISTS.
- d) Seguimiento al plan operativo institucional y a los planes de área, con informes de cumplimiento; y,
- e) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 49.- De la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. El área encargada de planificar y desarrollar relaciones interinstitucionales formales y



Superarse

efectivas, dirigidas a impulsar el desarrollo institucional, con la introducción de innovaciones, la capacitación, la utilización de infraestructura técnica y equipamiento especializado y el desarrollo de proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad conjuntos.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 50.- De los requisitos para ser Coordinador(a) de Relaciones Interinstitucionales del ISTS. – Para ser Coordinador o Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel o cuarto nivel;
- b) Acreditar experiencia de al menos dos (2) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión del área;

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 51.- De las atribuciones de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. – Son funciones de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales las siguientes:

- a) Identificar las instituciones afines a los principios y objetivos institucionales, con quienes se establecerán compromisos de relaciones interinstitucionales.
- b) Coordinar y supervisar el avance y la ejecución de los compromisos de relaciones interinstitucionales desde la firma hasta el cierre o renovación de acuerdos.
- c) Delegar a las áreas correspondientes las acciones de movilidad académica de estudiantes y docentes a nivel nacional e internacional; y,
- d) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 52.- De los requisitos para ser Coordinador(a) del área administrativa y de apoyo del ISTS. – Para ser Coordinador o Coordinadora de áreas administrativas y de apoyo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel o cuarto nivel;
- b) Acreditar experiencia de al menos dos (2) años en gestión administrativa o experiencia equivalente a la gestión del área;

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.



Superarse

Artículo 53.- De los funcionarios administrativos y de apoyo. - Los funcionarios administrativos y de apoyo estarán sujetos al Régimen Laboral del Código del Trabajo. El ISTS deberá garantizar la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 54.- De unidades administrativas. - Las unidades administrativas relacionadas al área de gestión seguirán la normativa interna vigente y los lineamientos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 55.- De las atribuciones de la Coordinación o responsable de la unidad administrativa y de apoyo. - El coordinador/coordinadora o responsable de la unidad administrativa y de apoyo asume funciones de gestión administrativa asignadas por las autoridades mediante la designación de responsabilidades.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

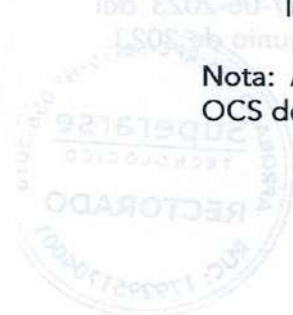
Artículo 56.- De la Coordinación de Admisiones. - Es el departamento encargado de todo lo concerniente al proceso de admisión de los estudiantes que ingresen al ISTS, estará encargado del proceso de matriculación en conjunto con secretaría académica. Este departamento estará presidido por la Coordinación de Admisiones y los especialistas de admisiones.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 57.- De las atribuciones de la Coordinación de Admisiones. - Son funciones de la Coordinación de Admisiones son las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de ingreso de los aspirantes, ya sea en formato físico o a través de plataformas en línea. Se encargará de verificar que todas las solicitudes estén completas y de solicitar la documentación necesaria.
- b) Brindar información y orientación a los aspirantes sobre los requisitos del proceso de admisión, programas académicos, plazos, costos, becas y cualquier otro aspecto relevante.
- c) Gestionar el proceso de matrícula, implica recopilar los documentos necesarios, coordinar el pago de matrícula y otros trámites administrativos.
- d) Atender, indagar, resolver y comunicarse con los estudiantes para abordar cualquier problema o expectativa que puedan tener, para garantizar una experiencia positiva y satisfactoria para todos los estudiantes admitidos; y,
- e) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.



Artículo 58.- De la Coordinación de Finanzas y Auditoría. - Es el departamento administrativo encargado de gestionar y mantener los registros financieros del instituto de manera precisa, oportuna y confiable. Esta área es responsable de supervisar y controlar las transacciones financieras, preparar informes financieros, cumplir con las obligaciones fiscales y proporcionar información financiera relevante a la dirección, autoridades competentes y otras partes interesadas.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 59.- De las atribuciones de la Coordinación de Finanzas y Auditoría. - Son funciones de la Coordinación de Finanzas y Auditoría las siguientes:

- a) Mantener registros financieros precisos, preparar informes financieros, realizar conciliaciones bancarias, administrar los activos y pasivos financieros, y asegurar el cumplimiento de las normas contables y fiscales.
- b) Gestionar la tesorería de la organización, incluyendo la administración de los flujos de efectivo, la gestión de cuentas bancarias, la realización de pagos a proveedores y el cobro de ingresos de clientes u otras fuentes.
- c) Llevar a cabo auditorías internas para evaluar la eficacia de los controles internos, identificar riesgos financieros - operativos y garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos; y,
- d) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 60.- De la Coordinación de Soporte Técnico y Tecnologías de la información y Comunicación. - Es el departamento administrativo encargado de facilitar la adquisición, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información utilizando tecnologías de la información y comunicación Tics.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 61.- De las atribuciones de la Coordinación de Soporte Técnico y Tecnologías de la información y Comunicación. - Son funciones de la Coordinación de Soporte Técnico y Tecnologías de la información y Comunicación las siguientes:

- a) Supervisar la red de comunicaciones, los servidores, los sistemas de almacenamiento, los equipos informáticos y otros dispositivos relacionados.
- b) Brindar asistencia y soporte técnico a los usuarios de la organización, como la resolución de problemas, configuración de dispositivos, instalación de software, gestión de contraseñas y cualquier otro tipo de ayuda relacionada con el uso de la tecnología.



Superarse

- c) Gestionar las incidencias y problemas relacionados con los sistemas y servicios tecnológicos.
- d) Participar en la implementación de nuevos sistemas y tecnologías en la organización.
- e) Brindar capacitación y actualización tecnológica a los usuarios de la organización; y,
- f) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 62.- De la Coordinación de Infraestructura. - Es el departamento administrativo encargado de proporcionar un entorno seguro, funcional y eficiente para el desarrollo de las actividades y operaciones del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 63.- De las atribuciones de la Coordinación de Infraestructura. - Son funciones de la Coordinación de Infraestructura las siguientes:

- a) Coordinar, determinar y asegurar las necesidades del espacio y su disponibilidad.
- b) Elaborar planes y proyectos de infraestructura.
- c) Coordinar la gestión de proyectos de construcción y renovación de las instalaciones del ISTS.
- d) Realizar mantenimiento y la reparación de las instalaciones físicas.
- e) Asegurar de que las instalaciones cumplan con las normativas y regulaciones pertinentes; y,
- f) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 64.- De la Coordinación de Talento Humano. - Es la instancia administrativa encargada de administrar y gestionar el ingreso, desempeño, desarrollo, promoción, cultura organizacional y desvinculación de colaboradores del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 65.- De las atribuciones de la Coordinación de Talento Humano. - Son funciones de la Coordinación de Talento Humano las siguientes:

- a) Gestionar el proceso de contratación de personal del ISTS a partir de la definición de perfiles de puesto.
- b) Elaboración de contratos laborales, gestión de permisos y licencias, registro y mantenimiento de los expedientes de los colaboradores, y coordinación de trámites relacionados con la seguridad social y los beneficios de ley.



Superarse

- c) Realizar revisiones periódicas del desempeño laboral y brindar la retroalimentación necesaria a los colaboradores.
- d) Identificar áreas de mejora y emprender planes de desarrollo individual.
- e) Fomentar la cultura de comunicación interna; y,
- f) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

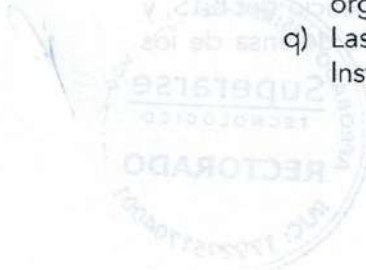
Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 66.- De la Secretaría General. - Es el departamento encargado de brindar apoyo en la gestión académica y administrativas de las autoridades. Actuará como secretaria externa en el OCS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 67.- De las atribuciones de la Secretaría General – Son funciones de la Secretaría general las siguientes:

- a) Recopilar y verificar la información necesaria para la emisión de certificados de estudiantes.
- b) Emitir certificados de estudios, constancias de matrícula y otros documentos académicos solicitados por los estudiantes.
- c) Garantizar la autenticidad y precisión de los certificados emitidos.
- d) Coordinar y llevar a cabo el proceso de prematricula para estudiantes antiguos, asegurando su continuidad en el siguiente período académico.
- e) Gestionar la prematricula para el programa de inglés intensivo, asegurando la inscripción de los estudiantes interesados en dicho programa.
- f) Recopilar y archivar los documentos necesarios para el registro de títulos de graduados.
- g) Verificar la autenticidad y validez de los títulos presentados.
- h) Realizar el registro oficial de títulos en los sistemas y registros correspondientes.
- i) Recopilar la información requerida para la emisión de certificados de docentes a tiempo completo y tiempo parcial.
- j) Emitir certificados que acrediten la condición laboral de los docentes en el ISTS.
- k) Garantizar la exactitud y validez de los certificados emitidos.
- l) Organizar y mantener los expedientes de estudiantes, docentes y personal administrativo de manera ordenada y segura.
- m) Archivar la documentación requerida de los estudiantes.
- n) Facilitar el acceso y la consulta de los expedientes por parte del personal autorizado.
- o) Diseñar y mantener matrices de información actualizadas que contengan datos relevantes de estudiantes, docentes y personal administrativo.
- p) Administrar las diferentes credenciales en las plataformas de los organismos de control; y,
- q) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.



Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 68.- De la Coordinación de Bienestar Institucional. - Es el departamento encargado de brindar apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas, es el área responsable de promover el bienestar general de todos los que integran la comunidad educativa del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 69.- De las atribuciones de la Coordinación de Bienestar Institucional – Son funciones de la Coordinación de Bienestar Institucional las siguientes:

- a) Promover y asegurar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Implementar políticas y programas que fomenten la equidad y la inclusión en el ámbito educativo.
- c) Sensibilizar y concienciar sobre la importancia de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- d) Promover una cultura de ética y transparencia en el ISTS.
- e) Establecer y difundir normas de conducta ética para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Brindar apoyo y orientación psicológica a los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- g) Brindar orientación educativa, vocacional y nivelación tecnológica.
- h) Desarrollar programas de promoción de la salud mental y el bienestar emocional.
- i) Coordinar con profesionales de la salud mental para ofrecer servicios externos de atención psicológica y psicoterapia.
- j) Realizar el seguimiento de los graduados para evaluar su inserción laboral y su desarrollo profesional.
- k) Mantener una base de datos actualizada de los graduados y su trayectoria profesional.
- l) Ofrecer programas de acompañamiento a los graduados.
- m) Diseñar e implementar programas de desarrollo organizacional para fortalecer el ISTS.
- n) Promover la capacitación y el desarrollo del personal administrativo y docente; y,
- o) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 70.- De la Asesoría Jurídica. – Esta instancia la asumirá un especialista en la normativa de la Educación Superior y se encargará de velar por el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano en beneficio del ISTS, y además asesorar y patrocinar al Rector o la Rectora para la defensa de los derechos e intereses del ISTS.



Superarse

Artículo 71.- De la Coordinación de Educación Continua, Idiomas y Servicios Especializados. - Es el área encargada de toda acción o diligencia necesaria para la regularización e implementación de la Educación Continua, Idiomas y Servicios Especializados del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 72.- De la Educación Continua. - Es un proceso de adquisición de conocimientos, habilidades y competencias a lo largo de la vida, con el objetivo de mejorar las capacidades individuales, actualizar los conocimientos en un campo específico y adaptarse a los cambios en el entorno laboral y social.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 73.- De las atribuciones de la Educación Continua. - Son funciones de Educación Continua las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares de educación continua presencial, semipresencial, híbrida, a distancia y virtual, con base al análisis de la demanda y necesidades de capacitación.
- b) Elaborar el Plan Anual de Educación Continua (portafolio de Educación Continua), para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior
- c) Diseñar y proponer las políticas de educación continua.
- d) Elaborar informes de cumplimiento y presentar solicitud de emisión de certificados.
- e) Investigar y estudiar ofertas y demandas de necesidades de capacitación profesional.
- f) Mantener un registro actualizado de la participación en capacitación continua de estudiantes, profesionales y ciudadanía en general.
- g) Mantener un registro actualizado de capacitadores de los programas ejecutados.
- h) Aprobar el estudio de costos y precio de los cursos, talleres, seminarios u otras actividades de educación continua a ser ofertados.
- i) Evaluar el desempeño académico y didáctico de instructores y facilitadores para garantizar el cumplimiento de los objetivos; y,
- j) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 74.- De la formación de Idiomas. - Proporciona a los estudiantes las habilidades necesarias para comunicarse eficazmente en un idioma diferente al nativo, con una amplia variedad de programas y cursos diseñados para diferentes niveles de competencia lingüística, desde principiantes hasta niveles avanzados.



Superarse

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 75.- De las atribuciones de la formación de Idiomas. - Son funciones de la formación de Idiomas las siguientes:

- a) Diseñar programas de estudio que se ajusten a los estándares y objetivos de enseñanza de idiomas establecidos.
- b) Planificar las lecciones, preparar el material didáctico y evaluar el progreso de los estudiantes.
- c) Evaluar periódicamente para medir el progreso de los estudiantes en el dominio del idioma.
- d) Elaborar informes de cumplimiento y presentar solicitud de emisión de certificados.
- e) Ofrecer servicios de tutoría y apoyo adicional a los estudiantes que necesiten ayuda adicional en su proceso de aprendizaje.
- f) Ofrecer programas de preparación para exámenes y certificaciones reconocidas internacionalmente.
- g) Organizar actividades extracurriculares relacionadas con el idioma, como clubes de conversación, intercambios lingüísticos, eventos culturales y viajes de inmersión.
- h) Administrar los recursos didácticos utilizados en la enseñanza de idiomas, como libros de texto, materiales multimedia, aulas virtuales, herramientas en línea y otros recursos relevantes; y,
- i) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 76.- De los Servicios Especializados. - Se enmarcan dentro del proceso sustantivo de Vinculación y consisten en la ejecución de la transferencia de tecnología y conocimiento a la sociedad a través de la prestación de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios relacionados con las áreas de conocimiento del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 77.- De las atribuciones de los Servicios Especializados. - Son funciones de los Servicios Especializados los siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar programas de asesoría, consultoría y otros servicios especializados con base al análisis de la demanda y necesidades de la sociedad.
- b) Diseñar y proponer las políticas de Servicios Especializados.
- c) Elaborar informes de cumplimiento y presentar solicitud de emisión de certificados.
- d) Investigar y estudiar ofertas y demandas de necesidades de servicios especializados.
- e) Mantener un registro actualizado de la participación de estudiantes, profesionales y ciudadanía en general.



Superarse

- f) Mantener un registro actualizado de consultores y profesionales de los programas ejecutados.
- g) Aprobar el estudio de costos y precio de los servicios especializados a ser ofertados.
- h) Evaluar el desempeño de consultores y profesionales para garantizar el cumplimiento de los objetivos; y,
- i) Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

TITULO IX DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y CARRERAS

Artículo 78.- De la Matrícula. - En concordancia al Artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico la matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y de conformidad a los procedimientos internos del ISTS. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

- a) La matrícula ordinaria es aquella que se realiza en el plazo establecido por el ISTS para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas.
- b) La Matrícula extraordinaria es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las ISTS en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 79.- De la anulación de la matrícula. - De conformidad al Artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico el ISTS podrá declarar nula la matrícula cuando está haya sido violando la ley y la normativa aplicable. Dicha declaración de nulidad deberá ser expedida por el OCS del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.



Superarse

Artículo 80.- Del retiro de la asignatura. - Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico ordinario, en un plazo que se definirá en la planificación de cada periodo académico.

Artículo 81.- De la Tercera Matricula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, no podrá continuar sus estudios en la misma carrera, pero podrá solicitar la homologación en otra carrera del ISTS siempre y cuando no considere la asignatura que fue objeto de la tercera matricula.

El ISTS puede establecer recargos en el costo de la matrícula y aranceles para el caso de segunda y tercera matricula.

Artículo 82.- De los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de carreras y cursos. - Son requisitos para aprobación de carreras o cursos, a más de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico los siguientes:

- a) Haber aprobado las asignaturas de la malla curricular, pensum o modulo previamente establecida para cada carrera o curso.
- b) Haber cumplido las horas de práctica preprofesionales, de investigación y/o de vinculación con la comunidad exigidas por el Reglamento de Régimen Académico.
- c) Demás requisitos que establezca el OCS mediante resolución.

TÍTULO X DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 83.- De la libertad de cátedra e investigación. - De conformidad al Artículo 29 de la Constitución del Ecuador y el Artículo 6.1 de la LOES, las y los profesores e investigadores del ISTS tendrán libertad de enseñanza, libertad de cátedra, para lo cual él Rector o la Rectora deberá emplear políticas internas para la garantía y aseguramiento de este derecho.

En caso de cualquier menoscabo a este derecho, el profesor o investigador del ISTS podrá interponer mediante oficio una queja en conocimiento del coordinador académico para su respectiva resolución del caso.

Artículo 84.- Del derecho a la educación superior y el principio de igualdad. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento, pertinencia y excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de la normativa interna del ISTS.

El OCS revisará y garantizará a través de normativa interna que se formulen y se ejecuten políticas internas para alcanzar la igualdad entre mujeres y



Superarse

hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas.

El ISTS a través de sus máximas autoridades garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades: estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico y una remuneración justa; de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Se observará la normativa interna del ISTS para la determinación de remuneraciones al personal docente.

El ISTS reconoce y garantiza la igualdad de oportunidades a través de políticas internas de acceso, permanencia, movilidad y egreso del instituto en favor de los grupos vulnerables.

Para la selección y ejercicio de personal académico en el ISTS, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, de discapacidad o de cualquier otra índole, sin el perjuicio de que él o la docente o investigador o investigadora respete los valores y principios del ISTS.

El Rector o la Rectora del ISTS deberán velar por la no discriminación en el proceso de selección y ejercicio laboral del personal administrativos y colaboradores del ISTS.

Artículo 85.- De las políticas, mecanismos y procedimientos de participación equitativa. - En efectiva observancia al inciso segundo del Artículo 46 de la LOES, el OCS establecerá medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación equitativa.

Para dicho efecto, el OCS adoptará, políticas, mecanismos y procedimientos en la normativa interna.

TÍTULO XI DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 86.- De las becas y ayudas económicas. - Para el efecto del presente articulado se debe tomar en cuenta los siguientes criterios de concesión establecidos en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Condición económica.
- b) Situación de vulnerabilidad.
- c) Proximidad territorial.
- d) Excelencia.
- e) Pertinencia.

Corresponde al ISTS la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.



Superarse

El ISTS dispone de un Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, el cual contendrá los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a los estudiantes regulares del ISTS.

Artículo 87.- Del proceso de admisión. - En concordancia al Artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico aplicable y vigente, el ISTS define los siguientes requisitos:

- a) Original o copia certificada del título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Original o copia certificada del Acta de Grado de Bachiller.
- c) Haber cumplido con los requisitos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los casos aplicables.
- d) Cédula o pasaporte y papeleta de votación actualizada; y,
- e) Los demás documentos requeridos por la Coordinación de Admisiones del ISTS.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 88.- Del cobro de aranceles y matrículas. - De acuerdo al Artículo 73 de la LOES, el cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte del ISTS respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior-CES.

El ISTS para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al Reglamento General a la LOES.

TÍTULO XII PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO

Artículo 89.- Del principio de autodeterminación. - De conformidad al Artículo 145 de la LOES, el ISTS reconoce y garantiza el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

El Vicerrector o Vicerrectora Académica del ISTS será encargado de establecer lineamientos para el aseguramiento de generación de condiciones de independencia en la enseñanza y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad de pensamiento y los avances científicos- tecnológicos.

TÍTULO XIII COMITÉ DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 90.- Del Comité de Ética y Régimen Disciplinario. – El Comité de Ética y Régimen Disciplinario es el órgano encargado de velar que se cumplan en todo momento y en todo lugar los principios éticos, convicciones morales de aplicación universal, que constituyen la base y razón de ser.

El comité de Ética y Régimen Disciplinario estará integrado por el Rector (a) o su delegado quien preside la Comisión, Vicerrector (a) Académico, un representante de docencia, un representante de personal administrativo y un representante estudiantil.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 91.- De las atribuciones del Comité de Ética y Régimen Disciplinario. – Son funciones del Comité de Ética y Régimen Disciplinario las siguientes:

- a) Analizar y dar respuesta a las consultas, quejas y acontecimientos alejados de la disciplina y la ética.
- b) Tramitar y resolver las denuncias que lleguen a su conocimiento, y de darse el caso, proponer a las autoridades pertinentes la adopción de sanciones procedentes.
- c) Ordenar la realización de auditorías y evaluaciones del cumplimiento del Código de Ética, así como de elaborar un informe anual de sus actividades que será presentado por Rectorado o su delegado.
- d) Proponer las modificaciones adecuadas en el Código de Ética que permitan su actualización a nuevas circunstancias; y,
- e) Las demás señaladas en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Nota: Artículo reformado con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 del OCS de Instituto Superior Tecnológico Superarse de 27 de junio de 2023.

Artículo 92.- Del régimen disciplinario. - El régimen disciplinario del ISTS comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. El procedimiento específico a seguir para la imposición de sanciones estará contemplado en el Reglamento de Sanciones del ISTS, el cual será expedido por el OCS.

En el caso de que el ISTS tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario será aplicable también dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad formadora o receptora poner en conocimiento de autoridad competente del ISTS, la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario internamente en el ISTS.

Artículo 93.- De las faltas y sanciones. - De conformidad al Artículo 207 de la LOES, el ISTS, así como sus organismos, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:



Superarse

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, dirigido hacia los estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el presente Estatuto.

El OCS expedirá una normativa interna para la resolución de casos del régimen disciplinario, se podrá interponer el recurso de revisión y reconsideración ante el mismo órgano como una instancia que vela por el debido proceso y el derecho a la defensa, dichos recursos, así como toda resolución deberá estar debidamente motivada.

La sanción de separación definitiva de la institución, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del Artículo 207 de la LOES, es competencia única, exclusiva y privativa del OCS.

El OCS del ISTS, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las sanciones para los colaboradores de nómina del ISTS se aplicarán el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo aprobado y legalmente por el Ministerio de Trabajo



Superarse

Artículo 94.- De la falsificación de títulos u otros documentos. - El OCS investigará y sancionará en los casos de falsificación de títulos u otros documentos.

El Rector o la Rectora del ISTS tendrá la obligación de presentar la denuncia Penal ante la Fiscalía General del Estado para dar inicio al proceso correspondiente, sin perjuicio de informar periódicamente el avance procesal al OCS.

Artículo 95.- Del procedimiento disciplinario. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES, el Reglamento General a la LOES, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

El OCS deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente, a efecto de cumplir las garantías al debido proceso.

El OCS en el término de treinta (30) días de instaurado el proceso deberá emitir una sanción o absolución a las o los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, esta deberá ser de forma oral.

Finalmente, dicha resolución mencionada anteriormente será notificada de forma escrita en el término de diez (10) días, misma que deberá estar debidamente motivada.

Artículo 96.- De la impugnación. - Las y los estudiantes, profesores, profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer el recurso de revisión y/o de reconsideración de manera directa y de forma oral al OCS, en la audiencia de resolución, posteriormente, deberá ser motivada de forma escrita en el término de diez (10) días contados a partir del día de la notificación de la resolución.

Artículo 97.- De otras competencias del Órgano Colegiado Superior. - El OCS del ISTS tiene competencia para conocer los casos determinados en el Artículo 207.2 de la LOES.

TÍTULO XIII DEL REFERENDO

Artículo 98.- Del Referendo. - De conformidad al Artículo 64 de la LOES, el ISTS en ejercicio de su autonomía responsable, establece que el mecanismo de referendo se utilizará para consultar asuntos trascendentales del ISTS, por convocatoria del Rector o la Rectora y su resultado será puesto en conocimiento del OCS.

El proceso de Referendo será desarrollado mediante el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el OCS.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Estatuto se somete a los Reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior-CES, la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT y del Consejo de Acreditación y Calidad de la Educación- CACES. No obstante, en todo lo no contemplado se sujetará al establecido por las disposiciones normativa de dichos organismos estatales anteriormente mencionados.

SEGUNDA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su verificación en el Consejo de Educación Superior.

TERCERA. - Con el objeto del correcto funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Superarse, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Superarse deberán crear y /o expedir Reglamentos, Planes, Programas o equivalentes necesarios.

CUARTA. - Con el objeto de cumplir efectivamente la disposición transitoria primera y segunda del Reglamento de Instituciones de Educación Superior con Formación Técnica y Tecnológica, el secretario externo o secretaria externa podrá ser designado por el Órgano Colegiado Superior, como máximo órgano de gobierno del ISTS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación fue elaborada con base al estatuto aprobado por el OCS del Instituto Superior Tecnológico Superarse con resolución No. 0028-0015-13-09-2019 de 2019 y su reforma realizada con resolución No. 0066-0009-27-06-2023 de 2023.



MSc. Verónica Paulina Tamayo Vallejo
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE



Lic. Betty Zambrano Feijó
SECRETARIA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE

